

EL CAMPILLO**A N U N C I O**

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales, aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional por mayoría absoluta en sesión extraordinaria celebrada el 3 de Octubre de 2.008, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 de del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales) pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se insertan las modificaciones íntegras realizadas:

1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:**Artículo 2º.- Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

Artículo 8º.- Tipos de gravamen.

Cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen será el 0,63 por 100 y en los de naturaleza rústica el 0,90 por 100. En los bienes inmuebles de características especiales el tipo de gravamen es del 1,04 por 100.

2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS:**Artículo 2º.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 4º.- Exenciones.

1. Están exentos del impuesto:

- c) Los siguientes sujetos pasivos:

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del a artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**Artículo 2º.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas

físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 6º.- Cuota.

El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas establecido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se incrementaría por la aplicación sobre la misma de un coeficiente de 1,56 por lo que las cuotas a satisfacer son las siguientes:

Potencia y clase de vehículo	Cuota (Euros)
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	19,68
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	53,16
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	112,23
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	139,79
De 20 caballos fiscales en adelante	174,72
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	129,95
De 21 a 50 plazas	185,08
De más de 50 plazas .	231,35
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil	65,96
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	29,95
De más de 2.999 a 9.999 Kilogramos de carga útil	185,08
De más de 9.999 Kilogramos de carga útil	231,35
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	27,57
De 16 a 25 caballos fiscales	43,32
De más de 25 caballos fiscales	129,95
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 y más de 750 Kilogramos de carga útil	27,57
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	43,32
De más de 2.999 Kilogramos de carga útil	129,95
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	6,90
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	6,90
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	11,81
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	23,63
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	47,25
Motocicletas de más de 1000 centímetros cúbicos	94,50

4.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS:

Artículo 2º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

Artículo 8º.- Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será el 2,81 por ciento.

5.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA:

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente, sea un persona física y no residente en España.

Artículo 5º.- Base imponible.

4. El porcentaje anual a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el siguiente:

a) Período de 1 hasta 5 años:	3,02
b) Período desde 5 años hasta 10 años:	2,81
c) Período desde 10 años hasta 15 años:	2,81
d) Período a partir de 15 años	2,71

Artículo 6º.- Tipo impositivo y cuota tributaria.

- 1.- El tipo de gravamen será del 27,09 por 100.

DISPOSICIÓN FINAL.

Estas modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 3 de Octubre de dos mil ocho, y elevado a definitivo este acuerdo automáticamente al no presentarse reclamaciones en el periodo de exposición pública, entrando en vigor el día de su publicación íntegra en el BOP y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 2.009.

El Campillo, a 17 de Noviembre de 2.008 La Alcaldesa-Presidenta, Fdo: Encarnación Palazuelo Cobos.

ENCINASOLA ANUNCIO

En Acuerdo de Pleno de fecha 27 de noviembre de 2008, se adoptó, por unanimidad de todos sus asistentes, Impulsar el procedimiento de tramitación según lo dispuesto en el artículo 110 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio de Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, para proceder a la cesión a favor de la Consejería de Salud, Delegación Provincial de Huelva, el terreno ubicado en el ensanche, colindante con el actual Centro de Salud, con una superficie de 300 metros cuadrados e inscrito en el Registro de la Propiedad de Aracena (Huelva) en el Folio 201, del Tomo 974, del Libro 36, siendo la Finca registra número 2.188 del término de Encinasola.

El Expediente se encuentra expuesto al público en el Excmo. Ayuntamiento de Encinasola, por el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Encinasola, a 28 de noviembre de 2008.- El Alcalde-Presidente, Fdo.: Modesto Hierro Delgado.

LUCENA DEL PUERTO ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Lucena del Puerto, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de agosto de 2008, acordó la creación de Organismo Autónomo Local, denominado Patronato Municipal de Participación Ciudadana. No habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información pública, se considera el Acuerdo del Pleno como definitivo y se procede a la publicación de sus Estatutos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Bases del Régimen Local, en el siguiente sentido:

CAPÍTULO I. NATURALEZA, FINES Y COMPETENCIAS

Artículo primero.

El Excmo. Ayuntamiento de Lucena del Puerto para el cumplimiento y ejercicio de las competencias establecidas en el Art. 25.2. k), m) y n) de la Ley 7/85, constituye con personalidad jurídica propia y autonomía financiera y funcional, y al amparo de la legislación vigente de régimen local, un Organismo Autónomo de carácter administrativo, que se denomina PATRONATO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo segundo.

La actuación de este Patronato se regirá por los presentes Estatutos y en su defecto por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones que le sean de aplicación.

Sin perjuicio de la autonomía financiera y funcional del Patronato, el Excmo. Ayuntamiento de Lucena del Puerto, ejercerá, a través de la Concejalía que ostente en cada momento las competencias en materia de Juventud, y en los términos establecidos en el presente Estatuto, la tutela